

que fue nombrado, por el propio señor Madero, jefe de la división del Norte.

Al aprehender Huerta al Presidente y Vicepresidente de la República y arrancarles por la violencia la renuncia de sus altos cargos, cometió los siguientes delitos:

«*El de rebelión.*—Artículo 313 del Código de Justicia Militar. Serán castigados con la pena de muerte los militares que, substrayéndose a la obediencia del Gobierno y aprovechándose de las fuerzas que manden o de los elementos que hayan sido puestos a su disposición, se alcen en actitud hostil para contrariar cualquiera de los preceptos de la Constitución federal.

«Artículo 1095 del Código Penal.—Son reos de rebelión los que se alzan públicamente y en abierta hostilidad:

«Fracción IV. Para separar de su cargo al Presidente de la República o a sus ministros.

«Fracción V. Para substraer de la obediencia del Gobierno el todo o una parte de la República o algún cuerpo de tropas.

«Fracción VI. Para despojar de sus atribuciones a alguno de los Supremos Poderes, impedirles el libre ejercicio de ellas o usurpárselas.

USURPACIÓN DE FUNCIONES

«Capítulo II del Código de Justicia Militar.—*Extralimitación de mando o usurpación de él o de comisión o funciones del servicio, a nombre de los superiores.*

«Artículo 271. Todo militar, o asimilado que tome un mando o comisión del servicio o ejerza funciones de éste que no le correspondan, sin orden o motivos legítimos, o que, contra lo dispuesto por sus superiores, retenga un mando o una comisión, siempre que no hubiere abusado de uno o de otra, perjudicando gravemente los intereses del servicio o el éxito de las operaciones, será castigado con prisión de 2 a 5 años. Si se ocasionare ese perjuicio, se duplicará la pena, y si ocasionándose ese mismo perjuicio, la usurpación de que

se trata se hubiese efectuado al frente del enemigo, en marcha hacia él, . . . la pena será de muerte».

(Después de cometer estos delitos y de haber aceptado la Cámara de Diputados las renunciaciones del Presidente y Vicepresidente de la República, el reo Huerta, faltando a su honor de soldado, a su dignidad de hombre y al respeto que debía al Primer Magistrado de la República, jefe del ejército, perpetró el delito de homicidio en contra de las personas siguientes: Francisco I. Madero, José María Pino Suárez, Gustavo A. Madero, diputado al Congreso de la Unión; Abraham González, gobernador constitucional del Estado de Chihuahua; general Gabriel Hernández, general Ambrosio Figueroa, Adolfo Bassó, intendente de las residencias presidenciales; general Camerino Mendoza, y últimamente a los diputados Edmundo Pastelín, Néstor Monroy, Serapio Rendón y A. C. Gurrión, sin contar otros centenares hasta hoy desconocidos.)

Ahora bien: al ser presentadas a la Representación Nacional las renunciaciones de los señores Madero y Pino Suárez, todos vosotros, señores diputados, como la República entera, tuvisteis conocimiento perfecto de las circunstancias precedentes a la sesión del 19 de febrero; supisteis que Huerta era reo de varios delitos que merecían pena de muerte, y sin embargo de esto, fuisteis a la Cámara y no sólo fueron aceptadas por vosotros unas renunciaciones arrancadas con amenaza de muerte, sino que cometisteis el atentado inexcusable de autorizar con vuestra presencia la usurpación que del Poder Ejecutivo de la República hiciera Victoriano Huerta.

Políticamente no tenéis ninguna exculpante en vuestra culpabilidad.

Bien es cierto que muchos de vosotros, los «renovadores» honrados, obrasteis de buena fe, creyendo que vuestro voto salvaría la vida del Presidente Madero. Pero examinando serenamente el caso, no teníais ningún derecho para pasar por encima de la ley.

Primero son los principios que la vida de un hombre. Y vosotros, altruístamente, pero con una confianza imprudente, sacrificasteis a la justicia y al honor nacional por salvar a nuestro apóstol, resultando, al cabo y al fin, muerto don

Francisco I. Madero, maltrechos los principios y vosotros en ridículo y con tremendas responsabilidades históricas.

Esto sin contar con lo que la opinión pública severamente afirma de la actitud del Parlamento. Dice que nosotros, por temor de perder la vida o la libertad, aceptamos dichas renunciaciones excusando nuestro voto con la salvación de dos vidas.

Si en realidad el miedo grave fue el causante de aquel acto, probablemente los asistentes a la sesión del 19 de febrero, ante los preceptos del Código Penal, no son culpables; pero ante el Pueblo y ante la Historia, la responsabilidad colectiva existe.

Esto es porque, precisamente en los momentos difíciles, el pueblo exige de sus representantes actos de heroísmo.

Porque el pueblo sabe que las páginas de historia de todos los países ostentan honrosamente millares de episodios, en que los buenos ciudadanos sacrifican sus vidas en aras de la Patria.

No, no supisteis algunos diputados cumplir con vuestro deber de representantes del pueblo.

Y no cumplisteis con vuestros deberes algunos de vosotros, no especialmente por falta de heroísmo, que no todos los hombres nacen héroes, sino porque hay algo más grave y absolutamente inexcusable en vuestra conducta: vuestra asistencia a la Cámara de Diputados la tarde del 19 de febrero.

Si no sentisteis en vuestros espíritus las energías y resolución necesarias para afrontar una situación difícil que salvara los principios y el decoro parlamentario, ¿por qué fuisteis a la Cámara?

Si sabíais que al cumplir con la ley, aunque poco probable, era posible un atentado en contra de vuestra vida y no sentíais fuerzas bastantes para desafiar el peligro, ¿por qué asististeis a la sesión del 19 de febrero?

¿Que esto era difícil por la vigilancia y el apremio policíacos? ¡Pues qué! ¿ni las dificultades creísteis obligatorio zanjar de alguna manera cuando en aquel momento histórico naufragaba sin vuestra intervención la legalidad del Estado?

¿O acaso, señores compañeros, creísteis salvar a la Patria

deshaciendo con un voto lo que el pueblo mexicano hiciera en el más solemne plebiscito de nuestra historia política?

Señores diputados: nuestra responsabilidad es grave, no sólo porque entrafía una de nuestras vergüenzas históricas; no sólo por lo que tiene de injusta e ilegal, sino por las consecuencias que vuestros actos han traído a la República, trascendiendo en inmensas desgracias nacionales.

Vuestro voto ha dado, ante el mundo, apariencias de legalidad a un gobierno de asesinos.

Vuestro voto ha sido la causa de que las naciones extranjeras hayan reconocido, como legítimo, un Gobierno fundamentalmente ilegal, dándole una fuerza moral que no merece.

Vuestro voto ha hecho que los Estados Unidos de Norteamérica todavía se manifiesten remisos en reconocer a los constitucionalistas la beligerancia que nos daría una victoria rápida.

Por consiguiente, algunos de vosotros, señores diputados, sois principales culpables en la prolongación de esta guerra a muerte entre el pasado y el porvenir, entre los conservadores y los progresistas, lucha en la que palpitan dos pasiones irreconciliables: el odio del delito y un ideal de libertad.

Es cierto, compañeros, que la actitud de muchos de vosotros, después del cuartelazo, ha sido digna; pero vuestra dignidad, aparte de exponer al peligro, ha sido estéril. Para que vuestra oposición fuera eficaz, necesitaría ser temeraria, y resultaría al fin de martirio.

Finalmente, señores diputados: o estáis con Huerta o estáis con la revolución; o estáis con la ley, en cuyo caso sois revolucionarios, o estáis fuera de la ley, sancionando con vuestros actos de presencia los actos de un usurpador.

Vuestro sitio, el que os señala vuestro amor de patriotas, vuestro honor de mexicanos y vuestra dignidad parlamentaria, no está en la Cámara de Diputados, no está en la capital de la República, sino al lado de Venustiano Carranza, encarnador del régimen constitucional.

Aun es tiempo, señores diputados, de atenuar vuestras faltas y dejar a salvo ante el porvenir nuestro honor parlamentario.

Es preciso que no olvidéis que es imperiosa, que es urgente la cooperación de todos vosotros al derrumbamiento de la dictadura criminal que ha asaltado el Poder.

¿Cómo? No autorizando con vuestra presencia los actos legislativos de un Gobierno espurio.

Seguid el ejemplo del pueblo, que comprendiendo sus deberes cívicos y sus derechos políticos, ha sabido contestar los crímenes más tremendos de la Historia contemporánea muy dignamente, por medio de una verdadera revolución que sintetiza sus ideales en la redención política, social y económica, que reclama ardientemente desde el año de 1910.

Piedras Negras (Coahuila), a 25 de agosto de 1913.—*Isidro Fabela*, diputado por el noveno distrito de México.—*Francisco Escudero*, diputado por el primer distrito de Jalisco.—*Alfredo Álvarez*, diputado por el décimotercer distrito de Puebla.—*Eduardo Hay*, diputado por el cuarto Distrito Federal.—*Carlos M. Esquerro*, diputado por el tercer distrito de Sinaloa.—*Roque González Garza*, diputado por el primer distrito de Coahuila.—*Luis G. Unda*, diputado por el noveno distrito de Puebla.—*Manuel Pérez Romero*, diputado por el segundo distrito de Querétaro.—*Serapio Aguirre*, diputado por el primer distrito de Coahuila.

LLEGA EL SEÑOR LICENCIADO DON ELISEO ARREDONDO

Don Venustiano Carranza, verdadero político, había comprendido que la disolución de la Cámara sólo podía lograrse cuando los diputados «renovadores» conquistasen una mayoría capacitada para obtener el proceso de Huerta, o cuando sus esfuerzos de opositores provocasen en el usurpador la violencia de la disolución.

Así fue como nos mandó al señor licenciado Eliseo Arredondo, hombre de su perfecta confianza, diputado, amigo personal de muchos de nosotros, quien se presentó a la Cámara, concurrió a las sesiones y, sin ir nunca a las del Bloque Renovador, vió la organización de este grupo, se informó de los

planes que estábamos desarrollando, que no eran otros sino aquellos mismos que el señor Carranza aconsejaba para provocar la disolución del Congreso, que vino a ser la más grande de las derrotas sufridas por Huerta.

El señor Arredondo regresó con el convencimiento de que los renovadores lograrían que una comisión del Gran Jurado declarase: «Que había lugar a proceder contra don Victoriano Huerta», con cuya simple declaración la Constitución mexicana considera destituido al Presidente de la República; y que si esta declaración no se obtenía, daría de todos modos lugar a que Huerta considerase necesario disolver las Cámaras.

Todavía el señor Arredondo no llegaba hasta encontrar al Primer Jefe, cuando ya los renovadores habían obtenido la disolución de la Cámara.

Desde las elecciones de Mesa Directiva en el mes de septiembre, los renovadores habían logrado un gran triunfo. La Mesa quedó integrada por Jorge Delhorme y Campos, presidente; Aquiles Elorduy, vicepresidente; Ismael Palomino y Berlanga, como secretarios. Todos los anteriores, excepto Elorduy, los consideraba el gobierno de Huerta como amigos suyos; de manera que no les causó gran sorpresa el ingreso a la misma Mesa Directiva, como secretarios, a dos renovadores, el señor Gerzayn Ugarte y el ingeniero Félix Palavicini; pero la hábil distribución de los trabajos de la secretaría dió por resultado que el personal administrativo de la Cámara quedara sujeto al señor Ugarte, y la cartera al señor Palavicini.

Tal reparto de labores lo proyectó el diputado Palavicini y fue aceptado en junta de secretarios. Decía así:

CONVENIO DE DISTRIBUCIÓN DE LABORES ENTRE LOS SEÑORES SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Los subscriptos convienen en distribuirse las labores de su encargo de la siguiente manera:

Todos los secretarios podrán dar cuenta indistintamen-

te con los asuntos en cartera, atendiendo el tiempo disponible de cada uno; pero en las sesiones solemnes esta misión estará únicamente a cargo del señor primer secretario. (Ismael Palomino, huertista.)

El primer secretario se dedicará especialmente a la atención de las comisiones que preside por ministerio de la ley: peticiones, imprenta y «Diario de los Debates», cuidando de la reorganización y mejoría de estos servicios.

El segundo secretario tendrá a su cargo la vigilancia del personal dependiente de la secretaría, procurando el cumplimiento de sus deberes. (Gerzayn Ugarte, renovador.)

El tercer secretario cuidará de la redacción de las actas, que son la historia de la Cámara, y la transcripción de éstas al libro respectivo, a fin de que conserven su exactitud y pureza, así como la marcha y conservación secreta de los asuntos que así lo requieran. (Berlangua, felicista.)

El cuarto secretario preparará las primeras y segundas lecturas, el orden de las discusiones, de conformidad con las prescripciones reglamentarias que conciernen a la cartera. (Palavicini, renovador.)

Los prosecretarios, además de substituir en sus ausencias a los secretarios, tienen a su cargo: pasar lista diariamente, anotar votaciones nominales y tomarlas cuando sea preciso».

Aprobado el 10 de septiembre de 1913.

*
* *

Con esta distribución el gobierno de la Cámara quedaba al segundo y cuarto secretario, que pertenecían al Grupo Renovador.

**INICIATIVAS DE LEYES
PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS RENOVADORES**

REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL

«Señor:

«En uso de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 65 de la Constitución de la República, los subscriptos, diputados en ejercicio, sometemos a la consideración de la muy honorable Cámara el proyecto de ley que adjuntamos sobre reforma de los artículos 1,316, 1,458 y 1,671 del Código Civil de 31 de marzo de 1884.

«México, 17 de septiembre de 1913.—José N. Macías.—Silvestre Anaya.—Rafael Nieto.—E. Neri.—Marcos López Jiménez.—Tranquilino Navarro.—José I. Novelo.—Felipe Rivero.—Enrique M. Ibáñez.—J. L. de Llergo.—Guillermo Ordorica.—Adalberto Ríos.—E. Rodiles Maniau.—F. de la Peña.—Miguel Alardín.—José J. Reynoso.—Alfonso Cravioto.—Luis M. Rojas.—Manuel F. Méndez.—Benjamín Balderas Márquez.—Manuel Orijel.—Gerzayn Ugarte.—P. Ortiz Rubio.—Julián Ramírez Martínez.—Jesús Urueta.—Félix F. Palavicini.—Carlos de G. Argüelles.—E. Bordes.—I. Borrego.—Antonio Ancona A.—Luis G. Guzmán.—M. Dávalos.—J. Felipe Valle.—Rafael Curiel.—Juan N. Frías».

El proyecto de ley citado dice así:

«Artículo único. Se reforman los artículos 1,316, 1,458 y 1,671 del Código Civil de 31 de marzo de 1884, en los términos siguientes:

«Artículo 1,316. El acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación o el de la pena, pero no ambos».

«Artículo 1,458. Son causas de responsabilidad civil:

«I. La falta de cumplimiento de un contrato.

«II. Todo hecho propio que cause daño a otro en su persona o en sus bienes, ya sea ejecutado intencionalmente, ya por descuido o negligencia.

«III. Todo hecho que cause daño a otro en su persona o sus bienes por persona de quien se es responsable, ya sea intencional o por descuido o negligencia.

«IV. Los demás actos y omisiones que están sujetos expresamente a ella por la ley».

«Artículo 1,671. Si el objeto del contrato fuere algún hecho que, aunque moralmente reprobado, no fuere punible conforme a la ley y del cual fueren responsables ambos contratantes, ninguno de ellos podrá reclamar el cumplimiento de lo prometido, ni la restitución de lo que hubiere dado.

«Se considera también contrario a la moral o las buenas costumbres todo acto jurídico por el que alguno se hace otorgar, o prometer a su favor o al de otra persona, alguna cosa o prestación con desproporción evidente de lo que da o promete en cambio, si al efecto se vale de la necesidad, inexperiencia o ligereza del otorgante o promitente.

«Todo pacto, maniobra o simulación que tenga por objeto eludir este precepto, además de ser nulo, sujetará al responsable a la pena que establece el artículo 426 del Código Penal.

«México, septiembre 17 de 1913».

A la primera Comisión de Justicia, e imprímase.

* * *

PROYECTO DE LEY SOBRE LA INDEPENDENCIA
DEL PODER JUDICIAL

«Señor:

«Los diputados que subscribimos, en uso de la facultad que nos concede la fracción II del artículo 65 de la Constitución general, venimos a someter a la consideración de este alto Cuerpo el proyecto de ley que acompañamos, proponiendo reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de 16 de diciembre de 1908.

«México, 17 de septiembre de 1913.—Luis M. Rojas.—José N. Macías.—J. L. de Llergo.—F. de la Peña.—Felipe Rivera.—Benjamín Balderas Márquez.—José I. Novelo.—I. Borrego.—Enrique M. Ibáñez.—E. Rodiles Maniau.—Alfredo Ortega.—Guillermo Ordorica.—E. Neri.—Rafael Nieto.—Félix F. Palavicini.—Alfonso Cravioto.—Marcos López Jiménez.—Julián Ramírez Martínez.—Miguel Alardín.—Manuel Orijel.—Gerzayn Ugarte.—José J. Reynoso.—Tranquilino Navarro.—Manuel F. Méndez.—Jesús Urueta.—P. Ortiz Rubio.—Luis G. Guzmán.—Carlos de G. Argüelles.—E. Bordes.—Antonio Ancona A.—Silvestre Anaya.—M. Dávalos.—J. Felipe Valle.—Rafael Curiel.—Juan N. Frías».

* * *

El proyecto de ley mencionado es el siguiente:

«Artículo 1º. Se reforman los artículos 13, 14, 18, 20, 23, 24, 26, 27, 53—fracción I—y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de 16 de diciembre de 1908, en los términos siguientes:

«Artículo 13. El nombramiento de los magistrados de Circuito y sus secretarios se hará por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tribunal pleno a que concurren, cuando menos, las dos terceras partes de sus miembros.

«Los demás empleados de cada tribunal de Circuito serán

nombrados por el magistrado respectivo con aprobación de la Suprema Corte».

«Artículo 14. Para substituir a cada magistrado propietario en sus faltas absolutas, mientras no se cubra la vacante, o en las accidentales, la Suprema Corte nombrará en iguales términos que al propietario, tres magistrados suplentes que tengan los mismos requisitos que aquél».

«Artículo 18. Los magistrados y sus secretarios durarán en el ejercicio de su encargo seis años, contados desde la fecha de su nombramiento; y no podrán ser removidos sine por causa justificada y previo el juicio correspondiente».

«Artículo 20. La Suprema Corte podrá variar la residencia de los tribunales de Circuito, instruyendo al efecto un expediente justificativo de su resolución».

«Artículo 23. El nombramiento de los jueces de Distrito y sus secretarios se hará por la Suprema Corte en los mismos términos que prescribe el artículo 13.

«Los demás empleados de los juzgados de Distrito serán nombrados por los jueces respectivos con aprobación de la Suprema Corte».

«Artículo 24. En cada juzgado de Distrito habrá tres jueces suplentes que tendrán los mismos requisitos que el propietario, que serán nombrados también por la Suprema Corte, y que en el mismo orden numérico de su elección suplirán al juez propietario en sus faltas accidentales, en las temporales y en las absolutas, mientras se cubre la vacante.

«Podrá dispensarse a los jueces suplentes el requisito profesional exigido a los propietarios en los casos en que se dificulte hallar personas tituladas para proveer a los juzgados de Distrito de los Estados y Territorios».

«Artículo 26. Las faltas de los secretarios de los juzgados de Distrito serán suplidas en la misma forma que respecto de los secretarios de los tribunales de Circuito establece el artículo 17».

«Artículo 27. Los jueces de Distrito y sus secretarios durarán en el ejercicio de sus respectivos encargos seis años, contados desde la fecha en que fueren nombrados, y no po-

drán ser removidos sino por causa justificada, previo el juicio correspondiente».

«Artículo 35. Los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación están impedidos:

«I. Para desempeñar otro cargo o empleo de la Federación, de los Estados, Distrito o Territorios federales.

«II. Para ser apoderados o albaceas judiciales, síndicos, árbitros, arbitradores o asesores, y ejercer el notariado o las profesiones de abogado o agentes de negocios.

«Esta disposición no comprende a los suplentes mientras no se hagan cargo del juzgado».

«Artículo 56. La Suprema Corte calificará y admitirá las renunciaciones que de sus cargos hicieren los magistrados de Circuito, jueces de Distrito y sus respectivos secretarios».

«Artículo 29. Se derogan las fracciones V y XII del artículo 40 de la misma Ley Orgánica antes citada.

«México, 17 de septiembre de 1913».

A la segunda Comisión de Justicia, e imprímase.

*
* *

SOBRE LA JUDICATURA

«Señor:

«Los que subscribimos, haciendo uso de la facultad que nos concede la fracción II del artículo 65 de la Constitución general, por las consideraciones que verbalmente exponemos en tiempo oportuno, venimos a someter a la deliberación de esta honorable Cámara el proyecto de ley que acompañamos, proponiendo reformas a la Ley de Organización Judicial vigente en el Distrito Federal y Territorios.

«México, 17 de septiembre de 1913.—J. L. de Llergo.—José N. Macías.—Rafael Nieto.—Luis M. Rojas.—E. Neri.—F. de la Peña.—Adalberto Ríos.—E. Rodiles Maniau.—Alfredo Ortega.—Julián Ramírez Martínez.—Enrique M. Ibáñez.—José I. Novelo.—Félix F. Palavicini.—Alfonso Cravioto.—Marcos López Jiménez.—Miguel Alardín.—José J. Reynoso.—Ben-

jamín Balderas Márquez.—Manuel Orijel.—Gerzayn Ugarte.—Manuel F. Méndez.—Tranquilino Navarro.—Luis G. Guzmán.—Jesús Urueta.—P. Ortiz Rubio.—Carlos de G. Argüelles.—E. Bordes.—Silvestre Anaya.—Felipe Rivera.—Antonio Ancona A.—Guillermo Ordorica.—I. Borrego.—M. Dávalos».

*
* * *

El proyecto de ley citado dice así:

«Artículo 1º Se reforman los artículos 3º—fracción I,—14, 72, 73, 77—fracciones II y III,—158, 171, 173, 176, 186—fracciones II, III, IV, V, VIII y IX,—187, 201, 204 y 211 de la Ley Orgánica Judicial en el Distrito Federal y Territorios federales, de 9 de septiembre de 1903».

«Artículo 3º, fracción I. Por jueces auxiliares».

«Artículo 14. En los lugares en que haya comisarios de policía foráneos, conforme a la Ley Orgánica de 26 de marzo de 1903, habrá un juez auxiliar propietario y dos suplentes, cuyas funciones serán practicar las primeras diligencias sobre delitos cometidos en su territorio, así como las que se les encomienden por los jueces de primera instancia del partido judicial respectivo.

«El cargo de juez auxiliar es gratuito y durará un año a contar desde la fecha del nombramiento.

«Para ser juez auxiliar se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, residir en la localidad respectiva y saber leer y escribir.

«Los jueces auxiliares actuarán con testigos de asistencia».

«Artículo 72. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal residirá en la ciudad de México y se compondrá de cinco salas. La primera se formará de cinco magistrados propietarios y de tres cada una de las otras.

«Habrá en dicho Tribunal, además, seis magistrados supernumerarios».

«Artículo 73. Los veintitrés magistrados de que habla el

artículo anterior formarán el Tribunal Pleno; y para que haya *quórum* se requiere la concurrencia de dieciocho por lo menos, ya se trate de audiencia, ya de cualquiera otro acto oficial».

«Artículo 77, fracción II. Nombrar a los jueces de primera instancia, correccionales, menores, de paz y auxiliares del Distrito Federal y Territorios.

«Fracción III. Nombrar a los secretarios y demás empleados del Tribunal Superior del Distrito, a los secretarios del Tribunal de los Territorios de Tepic y la Baja California, a propuesta en terna de sus respectivos magistrados; a los secretarios, oficiales mayores, escribanos de diligencias y demás empleados de los juzgados de primera instancia, correccionales, menores, de paz y auxiliares, y a todos los empleados del Archivo Judicial; removerlos cuando hubiere causa bastante para ello, y admitir las renunciaciones que presentaren; de todo lo cual dará aviso oportuno a la secretaría de Justicia».

«Artículo 158. Los magistrados del Tribunal Superior del Distrito, lo mismo que de los Territorios de Tepic y la Baja California, serán nombrados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual, para ese efecto, se erigirá en colegio electoral.

«En los recesos del Congreso, las vacantes que ocurrieren se suplirán provisionalmente por nombramientos que hiciera la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, entretanto se reúne éste».

«Artículo 171. Los magistrados de los tribunales de los Territorios de Tepic y la Baja California nombrarán a sus demás empleados y los removerán cuando hubiere causa para ello, y les admitirán las renunciaciones que presentaren.

«Los jueces de primera instancia, correccionales, menores y de paz, nombrarán también a los empleados de sus respectivas oficinas y los separarán cuando hubiere causa que amerite su remoción, así como también les admitirán sus renunciaciones, todo previa aprobación del tribunal de que dependan».

«Artículo 173. Los magistrados del Tribunal Superior del Distrito otorgarán la protesta de ley ante la Cámara de

Diputados o, en sus recesos, ante la Comisión Permanente, o los jefes políticos de aquéllos, y los jueces ante su inmediato superior, a no ser que éste resida en lugar distinto, pues en tal caso protestarán ante la autoridad política, si la hubiere, y a falta de ésta, ante el presidente municipal del lugar».

«Artículo 176. Las licencias con goce de sueldo a funcionarios o empleados judiciales serán concedidas por el Tribunal Superior del Distrito, siempre que a su juicio haya causa bastante justificada.

«También se concederá por el Tribunal Superior del Distrito a los mismos funcionarios o empleados judiciales licencias con goce de sueldo, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente».

«Artículo 186, fracción II. La de los jueces menores, correccionales, de lo civil, de instrucción y presidentes de debates de la ciudad de México, así como las de los jueces menores foráneos del Distrito y las de los jueces de primera instancia de Tlápam, Tacubaya y Xochimilco, por sus respectivos secretarios, siempre que las faltas no excedan de quince días, y si pasaren de este término, por la persona que nombre el Tribunal Superior del Distrito.

«III. Las de los jueces menores de los Territorios de Tepic y la Baja California, por la persona que nombre el Tribunal Superior correspondiente.

«IV. Las de los jueces de primera instancia de los Territorios, por el abogado con título oficial que nombre el Tribunal Superior respectivo, sometiéndose el nombramiento a la aprobación de la autoridad que deba hacerlo definitivamente; si no hubiere persona a quien conferir el cargo, por el juez menor o de paz que resida en la cabecera del partido judicial en que la falta ocurra.

«V. Las de los magistrados del Tribunal Superior del distrito, por los supernumerarios, cuando las faltas no excedan de dos meses; y en caso de que excedan, por la persona que para ese fin nombre la Cámara de Diputados, o, en su defecto, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y que deberán llenar los requisitos exigidos por el artículo 89; obser-

vándose, respecto de los supernumerarios, lo prevenido en la fracción VII del artículo 184.

«VIII. Las de los secretarios de los juzgados y tribunales superiores en donde no haya oficial mayor, por testigos de asistencia, mientras el Tribunal Superior no haga el nombramiento correspondiente.

«IX. Las de cualquier otro empleado de la administración de justicia, por la persona que nombre el tribunal o juzgado a quien corresponda hacer el nombramiento».

«Artículo 187. Las faltas absolutas de los funcionarios o empleados de la administración de justicia en el Distrito Federal y Territorios, se cubrirán conforme a las prescripciones de esta ley».

«Artículo 201. El Tribunal Superior del Distrito y los tribunales de Tepic y la Baja California llevarán un registro en que se harán constar las renunciaciones de cada funcionario o empleado, así como los delitos y faltas en que incurran, y las penas y correcciones que se les impongan.

«La antigüedad de cada empleado o funcionario en la administración de justicia y los datos constantes en su hoja de servicios, serán tomados en consideración por quien corresponda al hacer el nombramiento que esta ley le encomienda».

«Artículo 204. Los juzgados permanecerán abiertos los días hábiles, por lo menos durante cinco horas, que serán las mismas para todos los juzgados y que determinará el reglamento de la presente ley.

«Las salas del Tribunal Superior estarán abiertas los mismos días por la mañana durante cuatro horas.

«El Tribunal Pleno celebrará sus sesiones por la tarde en los días y horas en que fuere necesario, para el efecto de que en los asuntos de su competencia esté siempre expedita la administración de justicia.

«El presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los magistrados de los Territorios de Tepic y la Baja California, cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de que los funcionarios y empleados que respectivamente dependan de ellos, asistan con toda puntualidad a la oficina durante el tiempo designado, imponiendo a los fal-

tistas una multa que no baje de la mitad ni exceda de la cuota diaria que corresponda por el día en que se cometió la falta».

«Artículo 211. Los funcionarios judiciales residirán en el lugar en que deban desempeñar sus funciones. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal podrá dispensar de esta obligación cuando haya causa bastante y, además, no se perjudique el servicio público».

«Artículo 2º Los magistrados, jueces de primera instancia, correccionales, menores y de paz no podrán aceptar empleo, cargo o comisión del Ejecutivo por el que se disfrute de sueldo».

«Artículo 3º Se derogan los artículos 159, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 169, 175, 181, 198, 199, 200, 203 y fracciones I y III del artículo 205».

«México, 17 de septiembre de 1913.

«A la tercera Comisión de Justicia, e imprímase».

*
*
*

REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO PARA LEGISLAR
SOBRE EL TRABAJO

«Señor:

«Los que subscribimos, en ejercicio del derecho que nos otorga la fracción II del artículo 65 de la Constitución de la República, por las consideraciones que en su oportunidad expondremos con toda amplitud, venimos a someter a la consideración y sabiduría de usted el proyecto de ley que acompañamos.

«México, 17 de septiembre de 1913.—José N. Macías.—Adalberto Ríos.—Luis M. Rojas.—E. Rodiles Maniau.—J. L. de Llergo.—Alfredo Ortega.—Marcos López Jiménez.—José I. Novelo.—Enrique M. Ibáñez.—Alfonso Cravioto.—Julián Ramírez Martínez.—Benjamín Balderas Márquez.—Rafael Nieto.—F. de la Peña.—Felipe Rivera.—Guillermo Ordorica.—José J. Reynoso.—Adolfo Ríos.—Manuel Orijel.—Miguel

Alardín.—Manuel F. Méndez.—Tranquilino Navarro.—P. Ortiz Rubio.—Gerzayn Ugarte.—Jesús Urueta.—J. Felipe Valle.—Félix F. Palavicini.—E. Bordes.—Silvestre Anaya.—Antonio Ancona A.—I. Borrego.—Carlos de J. Argüelles.—M. Malo y Juvera.—Rafael Curiel.—E. Neri.—Juan N. Frías».

*
*
*

El proyecto de ley mencionado es el siguiente:

«Artículo 1º. Se reforman las fracciones VII y XXII del artículo 75 y el artículo 309 del Código de Comercio, en los términos siguientes:

«Artículo 75, VII. Las empresas agrícolas, de fábricas y manufacturas.

«XXII. Los contratos y obligaciones de los aprendices, trabajadores y empleados de los comerciantes, en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio».

CAPÍTULO II

De los factores, dependientes, trabajadores y aprendices

«Artículo 309. Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento agrícola, fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de las mismas.

«Se reputarán dependientes los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del comercio, en nombre y por cuenta del propietario de éste.

«Se reputarán trabajadores los que ejecuten trabajos físicos relacionados directamente con la producción o con el giro o negociación del comerciante que los ocupe.

«Se considerarán aprendices los que por retribución o